



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 3, primer y segundo párrafos; 6, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 42;

44; 46; y, 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128; 129; 130; 131; 132; 133; y, 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2011/7340/Q, relacionado con el caso de 63 personas víctimas del delito con motivo de los hechos ocurridos en el establecimiento conocido como el “Casino Royale”, en Monterrey, Nuevo León.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. Los hechos ocurrieron el 25 de agosto de 2011, cuando un grupo conformado por 10 personas al menos, y que se transportaban en cuatro vehículos, el primero, tipo “camioneta” color negra; el segundo, de color blanco con franjas negras; el tercero, tipo “camioneta” color gris; y, el cuarto, también color gris, arribaron a un establecimiento mercantil, en adelante “Casino Royale”, ubicado en la avenida San Jerónimo, No. 205, colonia San Jerónimo, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 15:48 horas aproximadamente.

4. A las 15:50 horas de ese día, según se desprendió de diversas evidencias, las personas mencionadas descendieron simultáneamente de los vehículos; de la “camioneta” negra, bajaron tres individuos, quienes de la parte trasera (batea) tomaron cada uno, un depósito (garrafón), los cuales contenían combustible que utilizarían para iniciar un incendio en el citado “Casino Royale”; los demás sujetos ingresarían al establecimiento por un momento.

5. Siendo las 15:51 horas, varias personas abandonaron súbitamente las instalaciones del “Casino Royale”, y con ellas, segundos después, los integrantes del grupo quienes se retirarían del lugar; para ese momento el establecimiento mercantil ya se incendiaba con intensidad.

6. Así las cosas, como resultado de los hechos V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26, V27, V28, V29, V30, V31, V32, V33, V34, V35, V36, V37, V38, V39, V40, V41, V42, V43, V44, V45, V46, V47, V48, V49, V50, V51 y V52 perdieron la vida; 51 de éstas a consecuencia de intoxicación por monóxido de carbono, y una murió calcinada; V53, V54, V55, V56, V57, V58, V59, V60, V61, V62 y V63 resultaron lesionadas, y hubo un número indeterminado de personas que fueron víctimas de diversos agravios quienes fueron atendidas por las autoridades que arribaron al lugar, sin que se tenga un registro preciso de ellas.

7. Es de destacar, que según versiones de los elementos del Patronato de Bomberos de Monterrey A. C., quienes ingresaron al lugar en primera instancia, 51 de las víctimas fallecidas, fueron encontradas, en su mayoría, en los servicios sanitarios del citado "Casino Royale" y en un supuesto almacén; otra más en el área de juegos, quien falleció calcinada.

8. Ese mismo día, al conocer tales acontecimientos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos envió una brigada del Programa de Atención a Víctimas del Delito, conformada por médicos, abogados y psicólogos, con el objetivo de identificar el número de víctimas, verificar sus condiciones de salud, revisar el tipo de atención victimológica que estaban recibiendo; así como para salvaguardar la integridad de sus familiares y otras personas afectadas. De igual manera, los visitadores adjuntos iniciaron acciones para constatar las medidas adoptadas por los servidores públicos de los diversos ámbitos de gobierno, orientadas a garantizar la seguridad pública e investigar las causas que generaron las violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos.

9. En consecuencia se dictó un acuerdo para iniciar de oficio el expediente CNDH/1/2011/7340/Q; solicitando para ello, los informes correspondientes a la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a la Procuraduría General de la República (PGR), a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil y de Trabajo en el estado de Nuevo León, y al Juzgado Cuarto de Distrito con sede en Torreón, Coahuila.

10. Asimismo, se requirieron informes al gobernador constitucional del estado de Nuevo León, y a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), de la Secretaría de Salud (SS), de la Procuraduría General de Justicia (PGJ), de la Dirección de Protección Civil (DPC), de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), del Tribunal de Justicia Administrativa y Centro de Justicia Familiar de la Procuraduría General de Justicia, todos del estado de Nuevo León.

11. También se solicitó información a la presidencia del ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Comisión de Protección Civil y a la Comisaría de la Policía Preventiva, todas del citado municipio. Aunado a lo anterior, se requirió información a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, al Hospital Universitario de Monterrey, al Patronato de Bomberos de Monterrey, A.C., y al Patronato de la Cruz Verde, Monterrey, A.C.